

NUE 258-A-2015

**Herbert Oliver Lobos contra Administración de Acueductos y Alcantarillados
(ANDA).**

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día diez de diciembre de dos mil quince.

El 04 de diciembre de este año, el ciudadano **Herbert Ouver Lobos**, presentó escrito mediante el cual pretende subsanar la prevención hecha por este Instituto, mediante auto de fecha 26 de noviembre de este año.

Del escrito y documentación adjunta presentada por el ciudadano, este Instituto advierte que la solicitud de información que dio origen a la apelación interpuesta ante este Instituto, en fecha 12 de noviembre, no coincide con la solicitud expuesta en el escrito mediante el cual subsana la prevención hecha; pues en la primera el ciudadano solicita: la Oferta ganadora de la licitación pública LP-43/2015 “Mantenimiento correctivo para la flota vehicular liviana y pesada perteneciente a las regiones: Occidental y Oriental”, y en el escrito de subsanación consta la siguiente petición: Copia de la oferta técnica y económica presentada por el señor José Enmanuel Majano Ochoa, ganador de la licitación pública LP-43/2015 “Mantenimiento correctivo para la flota vehicular liviana y pesada pertenecientes a las regiones occidental y oriental”. Asimismo no coinciden las fechas de solicitud de información ni de la fecha de la notificación de la respuesta emitida por la ANDA, entre ambas.

En sentido, se determina que el escrito que firma el ciudadano no es el mismo que se le previno, puesto que la información solicitada –entre el escrito de apelación y mediante el cual subsana la prevención- tiene contenido de solicitud diferente, asimismo no existe concordancia en las fechas que los mismos fueron presentados y notificados.

Ahora bien, del Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), se desprende que, si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse, por una sola vez, al solicitante. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas, en la forma indicada, se dará por terminado el procedimiento y la petición se rechazará por inadmisibile.

En consecuencia, de conformidad con los Arts. 82, 86 y 102 de la LAIP; 54 y 76 de su Reglamento (RELAIP); y, 278 del CPCM este Instituto resuelve:

a) Declárese inadmisibile el recurso de apelación presentado por **Herbert Ouver Lobos**, por no haber subsanado las prevenciones realizadas mediante resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil quince.

b) Archívese definitivamente este expediente, una vez esta resolución adquiera estado de firmeza.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----JCAMPOS-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----
-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS
QUE LO SUSCRIBEN"RUBRICADAS"